



# Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general  
18 de septiembre de 2024

Original: español

## Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

### Decisión adoptada por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 63/2019\*, \*\*

<i>Comunicación presentada por:</i>	M. A. R. G. (representado por la abogada Victoria Prada Pérez)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	España
<i>Fecha de la comunicación:</i>	4 de octubre de 2017 (presentación inicial)
<i>Fecha de adopción de la decisión:</i>	29 de agosto de 2024
<i>Asunto:</i>	Derecho a la no discriminación en el mantenimiento o continuidad en el empleo (pase a segunda actividad)

1. El autor de la comunicación es M. A. R. G., nacional de España, nacido el 22 de mayo de 1972. El autor afirma que el Estado parte ha violado los derechos que lo asisten en virtud del artículo 27, párrafo 1 a), b), g), e i), leído solo y conjuntamente con el artículo 3 a), b), d) y e) y el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la Convención. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 3 de mayo de 2008. El autor está representado legalmente.

2. El autor trabajaba como policía en el cuerpo de los “Mossos d’Esquadra” (Policía de la Comunidad Autónoma de Cataluña). El 5 de noviembre de 2004 sufrió un accidente que resultó en una serie de lesiones que no le permitieron seguir desempeñando el mismo trabajo. Por resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se declaró al autor en situación de incapacidad permanente en grado total con efectos desde el 4 de mayo de 2006.

3. El 26 de septiembre de 2007, el autor solicitó al Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña el pase a segunda actividad. El autor indica que en ese momento no había sido aún desarrollada la regulación del pase a segunda actividad de los Mossos d’Esquadra, a pesar de que el desarrollo de dicha regulación estaba contemplada en la Ley núm. 10/1994 del cuerpo de Mossos d’Esquadra del 11 de julio de 1994. El autor solicitó formalmente que se le aplicara por analogía la normativa en materia de pase a

\* Adoptada por el Comité en su 31<sup>er</sup> período de sesiones (12 de agosto a 5 de septiembre de 2024).

\*\* Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Muhannad Salah Al-Azzeh, Rosa Idalia Aldana Salguero, Rehab Mohammed Boresli, Gerel Dondovdorj, Gertrude Oforiwa Fefoame, Vivian Fernández de Torrijos, Odelia Fitoussi, Amalia Eva Gamio Ríos, Laverne Jacobs, Samuel Njuguna Kabue, Kim Mi Yeon, Alfred Kouadio Kouassi, Abdelmajid Makni, Floyd Morris, Markus Schefer y Saowalak Thongkuay.



segunda actividad del cuerpo de bomberos de la Generalitat de Cataluña que ya existía. El autor nunca obtuvo respuesta.

4. El autor indica que el desarrollo normativo de la figura de pase a segunda actividad fue realizado a través del Decreto núm. 246/2008 de 16 de diciembre de 2008, regulador de la situación administrativa especial de segunda actividad en el cuerpo de Mossos d'Esquadra. El 29 de abril de 2009, el autor volvió a solicitar el pase a segunda actividad. El 27 de noviembre de 2009 se otorgó al autor una plaza de técnico de soporte no policial.

5. El 1 de junio de 2010, el autor solicitó al Departamento de Interior que le fueran abonadas las cotizaciones a la Seguridad Social, las retribuciones correspondientes y todos los derechos, tales como la antigüedad en el cuerpo de Mossos d'Esquadra, más los intereses legales hasta el pago de la deuda principal desde el momento en el que se le dio de baja (el 4 de mayo de 2006) hasta que tomó posesión de su plaza de técnico de soporte no policial (el 4 de diciembre de 2009). El 16 de noviembre de 2010, el Departamento de Interior desestimó la solicitud. El 22 de marzo de 2011, el autor presentó recurso contencioso-administrativo frente al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, contra la decisión del Departamento de Interior, que fue desestimado el 21 de mayo de 2012. El 19 de junio de 2012, el autor presentó recurso de apelación frente al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, contra la sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo, que fue desestimado el 4 de junio de 2013. El 24 de julio de 2013, el autor interpuso incidente de nulidad de actuaciones frente al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que fue desestimado el 1 de octubre de 2013. El 13 de junio de 2014, el Tribunal Constitucional notificó al autor su decisión de no admisión a trámite del recurso de amparo que este había interpuesto.

6. El autor alega que el Estado parte vulneró la obligación de salvaguarda y promoción del derecho al trabajo para las personas que adquieren una discapacidad durante el empleo y no adoptó las medidas necesarias hasta años más tarde, lo que le produjo una merma económica.

7. El 24 de enero de 2020, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación. El Estado parte sostiene que la comunicación es inadmisibile *ratione temporis* además de ser manifiestamente infundada y constituir un abuso del derecho a presentar una comunicación con arreglo al artículo 2 b) e) y f) del Protocolo facultativo. El Estado parte alega que la denuncia del autor traía causa de unos hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención y del Protocolo facultativo. Igualmente, el Estado parte sostiene que el autor pudo acceder mediante resolución de 27 de noviembre de 2009 a un puesto de trabajo no policial con funciones genéricas de apoyo técnico. Asimismo, el Estado parte indica que el autor presentó ante el Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña una reclamación patrimonial por los daños y perjuicios que le había causado el retraso por parte de la Generalitat en la regulación y aplicación efectiva del pase a segunda actividad en el cuerpo de Mossos d'Esquadra. El Estado parte resalta que, mediante sentencia de fecha 21 de octubre de 2015 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el autor recibió 13.016,34 euros en concepto de indemnización por daños morales e intereses.

8. El 7 de diciembre de 2022, el autor presentó sus comentarios acerca de las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación.

9. Reunido el 29 de agosto de 2024, el Comité, observó que, mediante resolución de fecha 28 de noviembre de 2009, se le concedió al autor una plaza de técnico de soporte no policial y que, mediante sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, se le concedió una indemnización por los daños y perjuicios que le había causado el retraso en la regulación y aplicación efectiva por parte de la Generalitat de Cataluña del pase a segunda actividad. En consecuencia, el Comité considera que las medidas tomadas por el Estado parte en favor del autor hacen que la presente comunicación quede sin objeto y decide poner fin al examen de la comunicación núm. 63/2019.